República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

Rad. 76 – 520 – 40 – 03 – 001 - 2021 - 00147 - 00

Palmira (Valle), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de sustanciación No. 513 de fecha diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022) por medio del cual el despacho realizo requerimiento a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal tendiente a notificar al demandado JORGE ELIECER RINCON PARRADO en el termino de treinta (30) días, so pena de Desistimiento Tácito.

II. EL RECURSO

Señala la mandataria judicial, que el auto interlocutorio No. 513 del 17 de mayo de 2022 debe ser considerado de nuevo toda vez que tal determinación resulta contraria a lo ordenado en Auto No. 1070 del 8 de septiembre de 2021 por el cual el Despacho resolvió en el numeral segundo lo siguiente:

"*TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JORGE ELIECER RINCON PARRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.702.525 de Palmira del auto interlocutorio No. 397 de fecha tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021), al igual que de las demás providencias proferidas en el presente proceso, a partir de la fecha de la presentación del escrito*"

En ese orden de ideas, se evoca que el demandado esta notificado en debida forma, tal y como consta en el memorial presentado el dia 27 de agosto de 2021, pues manifiesta de manera expresa que tiene conocimiento de

la existencia del mandamiento de pago proferido y se da por notificado mediante conducta concluyente, concordante con el articulo 301 del CGP, el cual expresa:

"*la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

Por lo anterior, solicito de manera se sirva revocar el auto atacado, y en sentido contrario se tenga por notificado en debida forma a la parte ejecutada desde el 27 de agosto de 2021.

III. SE CONSIDERA

Corresponde a esta instancia judicial, decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 513 de fecha diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se le requirió a la parte demandante a efectos de realizar la notificación del demandado JORGE ELIECER RINCON PARRADO en el término de treinta (30) días, so pena de Desistimiento Tácito; y ante ello precisa; si bien es cierto, como lo indica la memorialista mediante auto recurrido, también lo es, que el demandado JORGE ELIECER RINCON PARRADO ya se encuentra notificado en debida forma por CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago y de las demás providencias proferidas, mediante auto de sustanciación No. 1070 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, de ello, se debe revocar el auto que requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal, dadas las anteriores circunstancias.

Y, por último en cuanto a lo relacionado con el recurso de apelación, como quiera que el despacho accede a la reposición presentada, se torna innecesario pronunciarse al respecto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de sustanciación No. 513 de fecha diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **NEGAR** el recurso de alzada, al haberse procedido a la revocatorio de lo decidido, mediante el recurso de reposición.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b1a4f1e8fe532cafa15f9afb600015dde728477dc9b7bce92e75e45f5839fb**
Documento generado en 28/06/2022 11:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica